



## **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO**

Cartago, Valle del Cauca, veinte de febrero de dos mil veintitrés

Medio de control	Ejecutivo a continuación
Ejecutante	Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)
Ejecutado	Olga Beatriz Triana López
Radicado	76147-33-33-003-2021-00005-00
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

### **I. ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo de la referencia, en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera que la ejecutada no propuso excepciones de mérito, ni las enmarcadas en el numeral 2° del artículo 442 ibídem.

### **II. ANTECEDENTES**

Mediante apoderada judicial, el Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG), promovió demanda ejecutiva contra la señora Olga Beatriz Triana López, pretendiendo se libre mandamiento de pago con fundamento en la condena en costas procesales aprobadas por este Despacho, y por los intereses moratorios que se derivaran de la misma.

Considerando que el título base de ejecución cumplía con las exigencias de ley, el Juzgado mediante auto del 8 de noviembre de 2022, libró mandamiento de pago contra la señora Olga Beatriz Triana López, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000).

Surtidos los traslados de ley para pagar y excepcionar, la ejecutada no se pronunció al respecto, ni demostró el pago de la obligación, no propuso medios exceptivos para la defensa de sus intereses dentro del término; pero, vencido el mismo, mediante memorial enviado el 18 de enero de 2023, la ejecutada aportó recibo de consignación a órdenes del Juzgado por valor de \$2.000.000 y solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo anterior, mediante auto del 19 de enero de 2023, se ordenó poner en conocimiento de la entidad ejecutante dicha situación, frente a lo cual el FOMAG solicita se abonen los dineros retenidos “producto de embargo de cuentas de la demandada”, a cuenta corriente del Banco BBVA a nombre del Ministerio de Educación Nacional, y se continúe con la ejecución de intereses moratorios por presentarse un pago parcial de la obligación.

### III. CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. dispone:

***“ARTÍCULO 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.***

*“(..)*

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En el presente asunto se aportó como título base de recaudo la sentencia del 31 de mayo de 2022 dictada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 30 de septiembre de 2021 y condenó en costas en segunda instancia a la demandante Olga Beatriz Triana López; así como la providencia del 15 de agosto de 2022, que aprobó la liquidación en costas realizada por la Secretaría, que contienen **una obligación clara, expresa, actualmente exigible y ejecutable**, cumpliendo con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código General del Proceso y condenar en costas a la demandada.

En cuanto a las agencias en derecho, éstas serán fijadas en porcentaje del 5% del valor total de las pretensiones, de conformidad con lo estipulado en el artículo 5 numeral 4º literal A) del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

- 1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la ejecutada, en los términos del mandamiento de pago librado el 8 de noviembre de 2022.
- 2. ORDENAR** a las partes que presenten la liquidación el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso, adjuntando los documentos que la sustenten, en caso de ser necesario.
- 3. CONDENAR** en costas a la señora Olga Beatriz Triana López en favor del ejecutante, para lo cual inclúyase como agencias en derecho el 5% del valor total de las pretensiones. Liquidense por Secretaría.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Juan Fernando Arango Betancur  
Juez  
Juzgado Administrativo  
003  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674b36fb164418a2989f37ab86beaeb34f54178d414f7049cfd20a197a3fbeb**

Documento generado en 20/02/2023 09:29:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**